

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALBERTO JUAN MONTES O'CONNOR

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº3 DE VITORIA

C/ Portal de Castilla nº 7-Bajo
01008 - VITORIA-GASTÉIZ (ALAVA)
Teléfono: 945 14 22 52

Fax:

Correo electrónico: @registrodela propiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F21QM03T3

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: 1823-21051910293807123



ALBERTO MONTES O'CONNOR, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VITORIA-GASTEIZ
Nº 3. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en mandamiento de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de **FINCA DE VITORIA Secc.2ª Nº: 22357 -CRU: 01007000601717-**, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 199 del Tomo 4.276 del Archivo, libro 550 de este Ayuntamiento es como sigue:

URBANA: NÚMERO VEINTIOCHO.- VIVIENDA "B" DE LA PLANTA CUARTA de la EDIFICACIÓN construida sobre la Parcela R.C.-1.03 del Sector 2 "Zabalgana-1", sita en Vitoria en la Avenida de los Derechos Humanos números seis y cuatro y Paseo de Eskibel números siete, nueve y once, Tiene su acceso a través del portal de la casa, caja de escalera y de un ascensor. **Superficie:** útil de noventa metros cuadrados -90,00 m2- y consta de varias dependencias. **Linda:** al Norte, con caja y meseta de escalera de este portal, y con espacio libre E.L.1.02; al Sur, con la calle Avenida de los Derechos Humanos; al Este, con la calle Paseo de Eskibel; y al Oeste, con la vivienda distinguida con la letra "A" de esta misma planta y portal. **Anejos Inseparables:** a/ La plaza de garaje señalada con el número SESENTA Y SIETE situada en la planta de sótano de la edificación, de 22,25 m2. útiles. b/ Y el departamento trastero ó camarote distinguido con el número TREINTA Y NUEVE situado en la planta de sótano de la edificación, de 9,81 m2. útiles. **CUOTA:** un entero y treinta y tres centésimas por ciento -1,33%- **Referencia catastral:** 59-1293-4311-1-3-8 y 1-79.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **MARÍA PILAR NARANJO AVILES**, soltera, mayor de edad, vecina de Vitoria, Paseo de Eskibel nº 7-4º B, con D.N.I número 16.287.488-S, por compra a "Construcciones Montenegro, S.A.", en virtud de escritura autorizada en Vitoria el dos de Agosto de dos mil seis por su Notario, Don Enrique Arana Cañedo Argüelles, que motivó la inscripción 2ª, al folio 199 del Tomo 4.276 del Archivo, libro 550, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil seis.

TERCERO: la finca de que se trata aparece **GRAVADA** únicamente con las siguientes **CARGAS:**

**** Por procedencia de la finca registral 19.334, de la que forma parte:**

1/ Gravada con una **CONDICIÓN RESOLUTORIA, EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE HACER**, a favor de la sociedad Urbanística Municipal de Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkarte, **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.**, domiciliada en Vitoria, Plaza de España, sin número, Casa Consistorial, con C.I.F. número A-01302462, a contar desde el dieciséis de mayo del año dos mil tres.

2/ Gravada con una **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, en caso de la **NO OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA LAS VIVIENDAS** a favor de la sociedad Urbanística Municipal de Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkarte, **ENSANCHE 21 ZABALGUNEA, S.A.**, domiciliada en Vitoria, Plaza de España, sin número, Casa Consistorial, con C.I.F. número A-01302462, a contar desde el dieciséis de mayo del año dos mil tres.

Ambas condiciones fueron constituidas en escritura autorizada en Vitoria el dieciséis de mayo del año dos mil tres, por su Notario, DOÑA ANTA ISABEL JAURRIETA ALEGRIA, que motivó la inscripción 2ª de dicha finca 19.334, al folio 195 vuelto del Tomo 4.150 del Archivo, Libro 449 de fecha veintiséis de julio de dos mil tres.

**** Cargas propias:**

3/ **Calificada Definitivamente como VPO**, según resulta de Resolución del Departamento de Vivienda y de Asuntos Sociales del Gobierno Vasco de fecha Social del Gobierno Vasco de fecha veinte de julio de dos mil seis, recaída en expediente EB1-0608/03-LE-000, según consta en la primera nota al margen de la inscripción 1ª de la finca interesada, al folio 199 del Tomo 4.276 del Archivo, libro 550 de este Ayuntamiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil seis.

4/ Gravada con un **DERECHO DE TANTEO -en caso de TRANSMISIÓN A TÍTULO ONEROSO-** a favor del **AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**, durante un plazo de veinte años a contar desde el dos de agosto de dos mil seis.

5/ Gravada con un **DERECHO DE RETRACTO -en caso de TRANSMISIÓN A TÍTULO ONEROSO-** a favor del **AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**, durante un plazo de veinte años a contar desde el dos de agosto de dos mil seis.



Ambos derechos fueron pactados en escritura autorizada en Vitoria el dos de agosto de dos mil seis por su Notario, Don Enrique Arana Cañedo Argüelles que motivó la inscripción 2ª, al folio 199 del Tomo 4.276 del Archivo, libro 550, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil seis.

6/ GRAVADA con una HIPOTECA con pacto de vencimiento anticipado del art. 693.2 de la L.E.C. a favor de "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, c/Pintor Sorolla 2-4, con el número C.I.F. número A-08663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351 en garantía de hasta CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS por el saldo resultante de la liquidación de cuenta de crédito, que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a/ hasta CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS en concepto de límite del crédito, b/ hasta CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS por sus intereses ordinarios de los ÚLTIMOS SEIS MESES al tipo máximo del SIETE CON OCHOCIENTOS POR CIENTO ANUAL, y c/ hasta VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS por sus intereses moratorios de los ÚLTIMOS DIECIOCHO MESES al TIPO MÁXIMO del TRECE CON OCHOCIENTOS POR CIENTO ANUAL -ambas cantidades de intereses en la parte que los mismos no resulten garantizados por su inclusión en el límite del crédito-, y de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS para costas y gastos. PLAZO de vencimiento: treinta y uno de Agosto de dos mil treinta y seis. TASACIÓN: ciento treinta y un mil seiscientos setenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos. DOMICILIO: la finca hipotecada.

Formalizada en escritura autorizada en Vitoria el dos de Agosto de dos mil seis, por su Notario Don Enrique Arana Cañedo Argüelles, que motivó la inscripción 3ª al folio 199 vuelto del Tomo 4276 del Archivo, Libro 550 de este Ayuntamiento, de fecha veintiuno de Octubre de dos mil seis, cuyas estipulaciones son del tenor literal siguiente:

"... La hipoteca así constituida se **EXTIENDE** a cuanto determinan los artículos 109 a 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, con las limitaciones del 112. La Caixa podrá ejercitar su **ACCION** a través de cualquier procedimiento declarativo o ejecutivo que le competa, en especial las acciones que recaigan sobre el bien hipotecado, a cuyos efectos se **TASA** la finca hipotecada en la cantidad arriba expresada -tasación realizada conforme a las Normas Reguladoras del Mercado Hipotecario-, fijándose la misma como **DOMICILIO**. La hipoteca así constituida se establece en garantía de un **CREDITO** concedido con arreglo a las siguientes estipulaciones: **1ª.-CAPITAL:** La Caixa concede a María Pilar Naranjo Aviles, un crédito de hasta el límite de ciento treinta y un mil seiscientos euros. La parte acreditada recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que se inscribe la cantidad de ciento treinta y un mil seiscientos euros en concepto de primera disposición. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo de mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número cinco prevista en el ANEXO NUMERO UNO que figura unido a la escritura que motiva este asiento, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. Dicha parte y LA CAIXA podrán acordar la **modificación** de la fecha de vencimiento de todas o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de doce cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Asimismo dicha parte acreditada y LA CAIXA podrán también acordar el **aplazamiento** del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un periodo de espera, en la forma pactada en la escritura que motiva este asiento y sin que en ningún caso puedan superar un número total conjunto de doce periodos de pago, ya sea en una o varias veces. La Caixa podrá negarse a que la parte acreditada realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas de la escritura que motiva este asiento. **2ª.- AMORTIZACION:** El vencimiento final no podrá exceder del día treinta y uno de Agosto de dos mil treinta y seis, teniendo cada disposición, dentro de dicho límite temporal, el vencimiento final que libremente elija el acreditado, vencimiento que, necesariamente, habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La devolución se realizará mediante el pago de cuotas mensuales mixtas y sucesivas, a satisfacer, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota, debiendo hacerse efectiva la primera cuota el primer día del periodo de pago inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente de la expresada disposición, y la última al día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por el acreditado de su derecho a elegir libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. El importe de las cuotas resulta de la fórmula aritmética número dos prevista en el ANEXO UNO de la escritura que motiva este asiento. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. **3ª y 3ª BIS.- INTERESES ORDINARIOS:** Los intereses se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo y deberán ser satisfechos por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente, obteniéndose el importe absoluto de los intereses de cada periodo aplicando la fórmula aritmética número 3 prevista al efecto en el anexo UNO incorporado a la escritura que se registra, en la siguiente forma: A/ Período de interés fijo: desde la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el veintiocho de Febrero de dos mil siete, inclusive, al tres con ochocientos por ciento nominal anual; B/ Período de interés variable: resto del

plazo, el cual se subdivide, a su vez, en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio del mismo, durante cada uno de los cuales; el tipo de interés será variable, teniendo lugar la variación en las mismas fechas, aunque las disposiciones se hayan realizado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. El tipo nominal aplicable será: a/ el resultante de incrementar en un punto para la primera disposición- o tres con quinientos puntos -para las restantes- el **Tipo de Referencia adoptado**, que será el "EURIBOR A UN AÑO", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el BOE, y se define en el Anexo VIII, apartado 7 de la circular 8/90 de dicho Banco, teniéndose en cuenta el último índice publicado al último día del segundo mes natural anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define; b/ en defecto del anterior, el resultante de incrementar en cero con quinientos puntos -para la primera disposición- o en uno con setecientos cincuenta punto/s -para las restantes disposiciones- el **tipo de interés de referencia sustitutivo**, que será el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", que se publica por el Banco de España, con periodicidad mensual, en el B.O.E., y se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al apartado a/ anterior. Se fija como **tipo de interés máximo el siete con ochocientos por ciento nominal anual. 6ª.- INTERESES DE DEMORA:** se devengarán al veinte y medio por ciento nominal anual, devengándose y liquidándose día a día, fijándose como **tipo máximo el del trece con ochocientos por ciento nominal anual. 6ª bis.- RESOLUCION ANTICIPADA:** Aunque no hubiera transcurrido el plazo estipulado, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas y, además, en los siguientes supuestos: a/ si no se pagasen a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de comunidad en que está integrada en régimen de propiedad horizontal, en su caso, o cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca; b/ si tuviera alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario al de la presente hipoteca; e/ si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre esta última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I/ la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al tipo de interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la presente hipoteca; o bien, II/ la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Asimismo, en el caso de que a la parte prestataria no le convenga el nuevo tipo de interés aplicable, deberá cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo, calculándose los intereses durante dicho plazo al tipo nominal anterior. Así como si la parte acreditada dejara de cumplir cualquiera de las cláusulas de la escritura que motiva este asiento y que son objeto de inscripción -obligación de asegurar la finca hipotecada del riesgo de daños, incluido el riesgo de incendios, **7ª.- TITULO EJECUTIVO:** La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado final del crédito, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. Notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescribe y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera, considerándose como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de las acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por la Caixa en la forma convenida por las partes en el presente contrato. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le corresponda, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. **11ª.- CESION DEL CREDITO:** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario".

Se hace expresamente constar que dicha hipoteca se halla plenamente subsistente y sin cancelar.

Expedida CERTIFICACION DE CARGAS a que se refiere el artículo 688.2 L.E.C., con fecha veinte de mayo de dos mil veinte, para el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de VITORIA-GASTEIZ, procedimiento nº 1823/2020 - HIP-C.

A los efectos oportunos se hace constar que dicha hipoteca fué constituida inicialmente a favor de La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona -LA CAIXA-. Dicha Caja cedió todos los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera a Microbank de la Caixa S.A.U., en virtud de escritura autorizada en Barcelona, el veintisiete de Junio de dos mil once, protocolo 2.617, por su Notario, Don Tomás Giménez Duart, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.477, folio 92, hoja B-5.614, inscripción 1.872ª; "Criteria CaixaCorp, S.A" y Microbank de la Caixa S.A.U., se fusionaron mediante absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp S.A., que adoptó la denominación de CAIXABANK S.A., en escritura pública autorizada en Barcelona, el treinta de Junio de dos mil once, protocolo 2.685, por su Notario, Don Tomás Giménez Duart, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 42.657, folio 33, hoja B-41.232, inscripción 109ª; citada CaixaBank S.A. fue constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el día doce de Diciembre de mil

novecientos ochenta, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, S.A" inmediatamente anterior al actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Jiménez Duart, el día dos de Agosto de dos mil siete, número 3.511 de protocolo. Por todo lo expuesto, se inscribió a favor de "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, c/Pintor Sorolla 2-4, con el número C.I.F. número A-08663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, su derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª precedente, por título de FUSION. Todo ello resulta de instancia suscrita en Barcelona, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve por su apoderado, Jesús Espín Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. número 37.266.102-F, actuando en nombre de "Tecnotramit Gestión, S.L.", domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99, con N.I.F. número B-65737322, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de la escritura autorizada por el Notario Don Miguel Álvarez el trece de febrero de dos mil doce, protocolo 141, que causó la inscripción 1ª, siendo la citada sociedad apoderada de Caixabank, S.A., en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el diez de mayo de dos mil trece, protocolo 1361, que causó la inscripción 399ª de Caixabank, S.A., sustituido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, protocolo 825, que causó la inscripción 4ª de la sociedad Tecnotramit Gestión, S.L., constando debidamente legitimada su firma el diez de diciembre de dos mil diecinueve por la Notario de Barcelona, Doña María de Zulueta Sagarra -a lá que se acompaña testimonio parcial expedido en Barcelona el cinco de abril de dos mil trece por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart -relativo a las escrituras de segregación y fusión arriba expresadas- y que motivó la inscripción 4ª al folio 200 del Tomo 4.276 del Archivo, libro 550 de Vitoria de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte.

7/ La finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo alegado la exención al Impuesto según nota al margen de la inscripción 4ª expresada.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente que firmo en VITORIA-GASTEIZ,

DILIGENCIA: No se ha practicado la notificación prevista en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no figurar inscritos, en dicha finca, titulares con derechos que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. ~~En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.~~

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALBERTO JUAN MONTES O'CONNOR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VITORIA-GASTEIZ 3 a día veinte de Mayo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.





(*) C.S.V.: 20100727973EEFE1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>



C.S.V.: 20100727973EEFE1